

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



*“LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS
ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO CELEBRADOS POR PAÍSES DE
AMÉRICA LATINA CON PAÍSES DESARROLLADOS”*

Memoria de Prueba para optar al grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Profesor Guía: Sr. Ricardo Sandoval López

YESSICA YAZMÍN AEDO CÁRCAMO
2007

1.- Introducción.

Actualmente nos encontramos inmersos en un mundo donde el conocimiento y la tecnología tienen vital importancia para el comercio internacional y como consecuencia de ello la propiedad intelectual se ha convertido en un factor decisivo a la hora de garantizar el crecimiento económico, el mejoramiento técnico y la mayor competitividad para los países, ya que la competencia en el sector comercial se centra cada vez más en la calidad y el diseño de los productos y servicios y no sólo en el producto mismo. La propiedad intelectual constituye uno de los principales activos con que cuentan las empresas, pues los derechos intelectuales generan grandes utilidades para ciertos sectores industriales, particularmente de software, cinematográficos y químico farmacéutico.

Manifiestamente la protección de la propiedad intelectual busca lograr un fin superior, más allá de lo económico, cual es, incentivar la innovación y la creatividad, y de esta forma lograr un mayor desarrollo económico, social y cultural, lo cual se logrará estableciendo un sistema eficiente de protección de los derechos de propiedad intelectual, pues cada creación o invención implica invertir esfuerzos, monetarios o intelectuales, que es justo y apropiado, retribuir a la persona que los invirtió. Entonces la protección de los derechos de propiedad intelectual asegura, a la persona que invirtió en desarrollar un determinado producto o creó una nueva obra musical o literaria, que sus esfuerzos serán retribuidos moral y económicamente, teniendo la exclusividad de la explotación de su producto u obra por un periodo determinado de tiempo. Pero la tendencia actual conlleva a una exageración, pues se están otorgando derechos exclusivos a los titulares de la propiedad intelectual por periodos muy prolongados de tiempo, impidiendo de esta forma que las nuevas creaciones o invenciones ingresen al dominio público. Estos titulares de los derechos de propiedad intelectual tienen el monopolio de la explotación de su creación o invención, por lo cual su precio es alto y sólo accesible para determinados grupos de personas, aquellas con mayor poder adquisitivo, generando grandes complicaciones sociales en aquellos países en desarrollo y menos adelantados, principalmente tratándose de productos de primera necesidad como lo son los alimentos y los medicamentos, siendo este el principal problema que plantea la actual regulación de la protección de la propiedad intelectual.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) plantea un primer problema para los países menos desarrollados, pues a pesar de tratarse de un instrumento que establece estándares mínimos de protección para las distintas categorías de propiedad intelectual, estos son igualmente elevados para los países más pobres. Este acuerdo es obligatorio para todos los miembros de la OMC y además vincula la propiedad intelectual inexorablemente al sistema de comercio internacional y las controversias que surjan entre sus miembros se resolverán de acuerdo al sistema de solución de diferencia de la OMC. El acuerdo sobre los ADPIC no hizo más que reconocer la importancia económica de la propiedad intelectual en este mundo globalizado, pero lo que en ese momento implicó un gran avance en materia de propiedad intelectual muy pronto fue superado a través de los Acuerdos Bilaterales de Libre Comercio, lejos de la OMC. Las grandes potencias comerciales comenzaron a establecer, por la vía bilateral, nuevos estándares de protección para la propiedad intelectual más allá de los estándares mínimos que en el año 1994 se reconocieron en el marco de la celebración de la Ronda de Uruguay, en el acuerdo sobre los ADPIC. A estas normas más elevadas de protección se les denominó *ADPIC plus*, normas que implicarán, mayores plazos de protección de los derechos de propiedad intelectual, disminución en la utilización de las flexibilidades establecidas en el acuerdo sobre los ADPIC para aquellos países con menor desarrollo económico e incluso en ocasiones implicará renunciar al derecho de utilizar estas flexibilidades. Un periodo más prolongado de protección para una patente, por ejemplo, podría retardar aún más la entrada al mercado de un medicamento genérico, lo que se reflejará en el aumento del precio de los medicamentos de marca y en la imposibilidad de los más pobres para acceder a ellos. Toda esta nueva normativa *ADPIC plus*, tiene importantes repercusiones en los países Latinoamericanos. Pero a pesar de los efectos negativos de una protección excesiva de los derechos de propiedad intelectual, igualmente los países Latinoamericanos suscribieron en un primer momento el ADPIC al ser miembros de la OMC, y actualmente han suscrito numerosos tratados de libre comercio con países desarrollados en los cuales se incorporan capítulos sobre los derechos de propiedad intelectual que establecen normas *ADPIC plus*, y además en estos, adquieren la obligación de suscribir una serie de acuerdos multilaterales sobre propiedad intelectual administrados por la OMPI, acuerdos que también establecen normas *ADPIC plus*. Pero